

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós de abril de dos mil veinticuatro

Radicado. **1100131030 25 2003 00819 00.**

En atención a la petición del apoderado de la parte demandada, por secretaria, actualícese el oficio 1712 de 16 de mayo de 2019 (fl 107) y tramítese el respectivo oficio ante la Oficina de Instrumentos públicos correspondiente, con copia a la parte interesada, para el pago de expensas respectiva.

Cumplido lo anterior ARCHIVASE, las presentes diligencias.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25º CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
El 23 de abril de 2024

ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA
Secretaria

ysl

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dee9d69bdf7424f2c055d817e34ccf4ea213f4de2f937a7e179da8b2c130bca3**

Documento generado en 22/04/2024 04:07:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós de abril de dos mil veinticuatro.

Radicado. **1100131030 25 2014 00360 00. C-7**

Visto el informe secretarial antecede, por estar ajustada a derecho, el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría por un valor total de \$482,500,00.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 23 de abril de 2024
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **248efbda65d491bd6595b7bdb687ad1e9cb428666be53e5c4905b57e998abfc9**

Documento generado en 22/04/2024 04:07:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós de abril de dos mil veinticuatro

Radicado. **110013103025 2017 00391 00.**

Téngase en cuenta el curador ad-litem designado contesto la demanda dentro del término concedido y, presentó excepciones de mérito, de los cuales la parte actora describió traslado en término.

Encontrándose en la etapa procesal correspondiente, este estrado judicial, en cumplimiento a las previsiones del artículo del artículo 372 del C. G. del P., convoca "...a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia..." allí prevista, la cual tendrá lugar el día veintisiete de agosto de 2024 a las nueve de la mañana; fecha en la cual deberán asistir las partes, sus apoderados y el Curador Ad-litem so pena de las consecuencias, procesales, probatorias y pecuniarias a que haya lugar.

Conforme lo normado en el numeral 9° del artículo 375 del Estatuto Procesal, se advierte a los intervinientes que también se procederá a realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 de la misma codificación.

La audiencia en mención, en consonancia con los artículos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Para los fines de la inspección judicial, la parte actora dispondrá de la logística necesaria a fin de que en tiempo real se muestre en su integridad el inmueble al Despacho, mediante video-llamada con la debida grabación; y para que en el mismo se surtan la totalidad de los testimonios que sean decretados.

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales y Curadores Ad-litem, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura

(ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas, el de sus representados, testigos y/o peritos debidamente actualizados.

Por secretaría, junto con el respectivo link, remítase copia digital de la totalidad del expediente al apoderado judicial de la parte actora y al auxiliar de la justicia.

Notifíquese.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 23 de abril de 2024
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaría

ysl

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf73cc2ca977e514a9b9584028f4788201d65d582dc49d159ddbfe7631394404**

Documento generado en 22/04/2024 04:07:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós de abril de dos mil veinticuatro

Radicado. **110013103025 2017 00597 00.**

Secretaria proceda de manera inmediata a realizar la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de pertenencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 375 del CGP.

Acreditadas las gestiones sobre la corrección de la inscripción de la demanda en el folio inmobiliario, el demandante en reconvención aporte el certificado de tradición completo en el conste la aludida corrección.

Encontrándose en la etapa procesal correspondiente, este estrado judicial, en cumplimiento a las previsiones del artículo del artículo 372 del C. G. del P., convoca *“...a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia...”* allí prevista, la cual tendrá lugar el día veintiocho de agosto de 2024 a las nueve de la mañana; fecha en la cual deberán asistir las partes, curador ad litem y sus apoderados so pena de las consecuencias, procesales, probatorias y pecuniarias a que haya lugar.

La audiencia en mención, en consonancia con los artículos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Para los fines de la inspección judicial, la parte actora dispondrá de la logística necesaria a fin de que en tiempo real se muestre en su integridad el inmueble al Despacho, mediante videollamada con la debida grabación; y para que en el mismo se surtan la totalidad de los testimonios que sean decretados.

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales y Curadores Ad-litem, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura

(ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas, el de sus representados, testigos y/o peritos debidamente actualizados.

Por secretaría, junto con el respectivo link, remítase copia digital de la totalidad del expediente al apoderado judicial de la parte actora y al auxiliar de la justicia.

Notifíquese.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 23 de abril de 2024
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

YSL

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ac4e18028af569b03b890b9ac3d4afbc6f899ac249fbd5e67bdbd0b446ca2e6**

Documento generado en 22/04/2024 04:07:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós de abril de dos mil veinticuatro

Radicado. **110013103025 2018 00261 00.**

Téngase en cuenta que el curador *ad litem* que fue designado a los herederos indeterminados de Isabelina Pulido de Castañeda, dentro del término legal, contestó la demanda sin presentar medios exceptivos.

Encontrándose en la etapa procesal correspondiente, este estrado judicial, en cumplimiento a las previsiones del artículo del artículo 372 del C. G. del P., convoca “...a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia...” allí prevista, la cual tendrá lugar el día tres de septiembre de 2024 a las nueve de la mañana; fecha en la cual deberán asistir las partes, sus apoderados y el Curador Ad-litem so pena de las consecuencias, procesales, probatorias y pecuniarias a que haya lugar.

Conforme lo normado en el numeral 9° del artículo 375 del Estatuto Procesal, se advierte a los intervinientes que también se procederá a realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 de la misma codificación.

La audiencia en mención, en consonancia con los artículos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Para los fines de la inspección judicial, la parte actora dispondrá de la logística necesaria a fin de que en tiempo real se muestre en su integridad el inmueble al Despacho, mediante videollamada con la debida grabación; y para que en el mismo se surtan la totalidad de los testimonios que sean decretados.

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales y Curadores Ad-litem, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas, el de sus representados, testigos y/o peritos debidamente actualizados.

Por secretaría, junto con el respectivo link, remítase copia digital de la totalidad del expediente al apoderado judicial de la parte actora y al auxiliar de la justicia.

Notifíquese.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 23 de abril de 2024
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

YSL

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86f62c929b5518f931afabe3977a832e062ffb817cdf7c656ae21e300f0dc41**

Documento generado en 22/04/2024 04:07:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós de abril de dos mil veinticuatro

Radicado. **1100131030 25 2021 0025 00.**

Visto el informe secretarial antecede, por estar ajustada a derecho, el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría en la suma de \$457.830,00

De otro lado se pone en conocimiento de la parte demandante, el depósito judicial por valor de \$34.762.513,00 efectuado por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A (pdf 107) constitutivo del valor la condena impuesta a la parte demandada, para que el extremo actor se pronuncie al respecto.

Se insta a la parte demandada, para que acredite el pago de las costas, aquí aprobadas.

En firme, retornen las diligencias al despacho para resolver lo que ha bien se tenga sobre la solicitud de ejecución.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25º CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por estado
El 23 de abril de 2024

ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA
Secretaria

ysl

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01c695b6644669e57886e2b9dc572399598f89963bad4aacf967513f31a5ee61**

Documento generado en 22/04/2024 04:07:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós de abril de dos mil veinticuatro.

Radicado. **110013103 025 2023 0367 00**

Obren en autos la comunicación procedente de IGAC (Archivo 048), Superintendencia de Notariado (Archivo 049), Unidad de Víctimas (Archivo 045), y la ORIP Bogotá Zona Sur (Archivo 057), Agencia Nacional de Tierras (Archivo 064) y Unidad de Catastro Distrital (Archivo 66). Dichas respuestas se ponen en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

Así mismo se ordena de conformidad con lo señalado en el inciso final del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, incluir el contenido de la valla aportada por la parte demandante, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia y en los términos allí dispuestos.

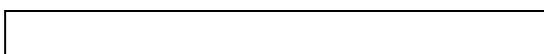
Se reconoce personería al abogado JUAN CARLOS CARDONA GARCÍA como apoderado judicial de la demandada ROSAURA BLANCO BELLO, en los términos y para los efectos del poder conferido. (Archivo 061)

Téngase notificada a demandada ROSAURA BLANCO BELLO, conforme a los lineamientos del inciso 2° del artículo 301 del C. G P. de P. Civil. Secretaría contabilice el término para contestar la demanda a partir de la notificación de este auto. Una vez fenecido el término otorgado, se continuará con el trámite que corresponda. De ser necesario remítase de manera inmediata el link del proceso.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO



JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado el
23 de abril de 2024

ANDREA LORENA PAEZ ARDILA

Secretaria

ysl

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **629f76df0c3f0349514da97cdef5afba3c184b8c0af4b3bb6038b91f9cf425a4**

Documento generado en 22/04/2024 04:36:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós de abril de dos mil veinticuatro.

Radicado. **110013103025 2024 00080 00**

De los escritos que anteceden, advierte este despacho que la sociedad MACHINE TECHNOLOGIES SERVICES S.A.S., fue admitida en el proceso de reorganización empresarial, mediante auto del pasado 05 de abril de 2024, proferido por la Superintendencia de Sociedades.

Ante esa situación, el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, establece que: *“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada. El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.”*

Asimismo, en el literal *b* del artículo sexto del mencionado auto, la Superintendencia de Sociedades dispuso que los jueces tienen la obligación de remitir a ese despacho *“todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.”*

En el presente asunto, este juzgado libró mandamiento de pago en auto del 05 de marzo de 2024, con anterioridad a la admisión del proceso de reorganización de la sociedad demandada, sin que se haga necesario decretar nulidad alguna.

No obstante, se dispone el envío digital de la presente proceso, con destino a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, a fin de que obre dentro del proceso concursal que adelanta MACHINE TECHNOLOGIES SERVICES S.A.S, precisando que el mandamiento ejecutivo en su contra se encuentra revestido de validez, por haber sido proferido con anterioridad a la admisión del trámite de

reorganización. Déjense las medidas cautelares decretadas contra dicha demandada, a favor de la referida entidad.

Ahora, en virtud de la comunicación allegada por la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN a PDF 010, infórmese a esa entidad la presente decisión.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que la acción ejecutiva continua contra las personas naturales ANA MERCEDES CAICEDO DE CACHAYA y ELIAS CACHAYA NINCO.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO
(2)**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 23 de abril de 2024
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **567b16c5719afb9f77047521766c2cafa9a282720502a3c6e61f9f1660f03b29**

Documento generado en 22/04/2024 04:07:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós de abril de dos mil veinticuatro

Radicado. **110013103025 2024 00177 00.**

Por reunir las exigencias legales se ADMITE la presente demanda VERBAL promovida por Elena del Carmen Fernández Navarro, Agustina Luz Lozano Fernández, Mileny del Carmen Lozano Fernández y Elizabeth Muñoz Tordecilla, contra Operaciones Nacionales De Mercadeo Ltda, Daniel Duarte González y la Previsora S.A Compañía de Seguros.

Tramítese por el procedimiento VERBAL.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de VEINTE (20) DÍAS.

Notifíquese conforme lo establecen los artículos 290 a 293 del C. G del P., en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

Previo a decidir de las medidas cautelares deprecadas, conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 590 del Estatuto Procesal, la parte demandante proceda a prestar caución por la suma de \$100.000.000. para lo cual deberá allegar la respectiva póliza, y la constancia del pago de la prima de la misma.

Se reconoce personería jurídica al abogado DIEGO ROLANDO GARCIA SANCHEZ como apoderado judicial de la parte actora, para los efectos y conforme el poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 23 de abril de 2024
ANDREA LORENA PAEZ ARDILA Secretaria

ysl

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64e3f838ee889ec9c4ec93c053953e850896b68a2d7c055670c25c9bba3722ee**

Documento generado en 22/04/2024 04:07:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós de abril de dos mil veinticuatro

Radicado. **110013103025 2024 00181 00.**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

1. A efectos de determinar la cuantía del proceso, apórtese avalúo catastral del inmueble (año 2024), objeto del contrato de leasing (numeral 6° artículo 26 C. G. del P.).

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 23 de abril de 2024
ANDREA LORENA PAEZ ARDILA Secretaría

ysl

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f8e467c205beaa00d7954a29e124f21e9827eef86692d0f9a672746cc5c1a90**

Documento generado en 22/04/2024 04:07:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós de abril de dos mil veinticuatro

Radicado. **110013103025 2024 00185 00**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se **inadmitirá** conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

1. Dirija el poder y la demanda al Juez de conocimiento de conformidad con el numeral 1° del artículo 82 del Código General del Proceso.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 23 de abril de 2024
ANDREA LORENA PAEZ ARDILA Secretaria

ysl

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1fcd2af03eb305a60b409564675907ea66873156d67af37b258ccabbbdd62c**

Documento generado en 22/04/2024 04:07:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>